



### JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	KATHERINE ANDREA ZARATE RESTREPO
Niña:	AVRIL CAMACHO ZARATE
Demandado:	ANDRÉS FELIPE CAMACHO TRIANA
Radicación:	2022-00462
Providencia:	Auto N° 542
Decisión:	Mandamiento

Por reunir la demanda los requisitos de ley, se dispone:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de AVRIL CAMACHO ZARATE, representada legalmente por su progenitora KATHERINE ANDREA ZARATE RESTREPO, en contra de ANDRÉS FELIPE CAMACHO TRIANA, por incumplimiento en el pago de la cuota alimentaria que fue ordenada por la COMISARÍA DE FAMILIA DE PUERTO SALGAR, mediante ACTA DE CONCILIACIÓN POR CUOTA ALIMENTARIA Y CUSTODIA No 2020-051 del 08 de mayo de 2020.

CUOTA ALIMENTARIA CAUSADA:	VALOR MENSUAL CUOTA-SMLMV	VALOR TOTAL AÑO:	VALOR PAGADO (ABONO)	SALDO
AÑO 2020 (oct a Dic)	\$ 1.000.000	\$ 3.000.000	\$ 1.200.000	\$ 1.800.000
AÑO 2021 (Ene a Dic)	\$ 1.016.100	\$ 12.193.200	\$ 6.000.000	\$ 6.193.200
AÑO 2022 (Ene a Jun)	\$ 1.073.205	\$ 6.439.230	\$ 3.000.000	\$ 3.439.230
SUB TOTAL:		<b>\$ 21.632.430</b>	<b>\$ 10.200.000</b>	<b>\$ 11.432.430</b>
PRIMA (Jun y dic)	VALOR	VALOR TOTAL	ABONO	VALOR x 2
AÑO 2020 (1) 50%	\$ 1.000.000	\$ 1.000.000	-----	\$ 1.000.000
AÑO 2021 (2) 50 y 100%	\$ 1.016.100	\$ 1.524.150	-----	\$ 1.524.150
AÑO 2022 (1) 50%	\$ 1.073.205	\$ 536.602	-----	\$ 536.602
SUB TOTAL:		<b>\$ 3.060.752</b>	-----	<b>\$ 3.060.752</b>
<b>GRAN TOTAL:</b>		-----	-----	<b>\$ 14.493.182</b>

**TOTAL, ADEUDADO: CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS \$ 14.493.182.**

Ha de precisarse que el cálculo efectuado en la demanda era incorrecto.

**SEGUNDO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses legales que se causen desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se compruebe su pago total, como indemnización de perjuicios por mora (artículo 1617 del Código Civil).

**TERCERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las obligaciones alimentarias que se sigan causando (inciso 2°, artículo 431, Código General del Proceso).

**CUARTO:** ORDENAR el pago de las anteriores sumas de dinero por parte del ejecutado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído (artículo 431, Código General del Proceso).

**QUINTO:** CONCEDER al demandado el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que proponga excepciones de fondo, en caso de no efectuar el pago de las sumas de dinero referidas (numeral 1°, artículo 442 Ídem).

**SEXTO:** NOTIFICAR personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá cumplir con la totalidad de los lineamientos establecidos en el artículo 8ª de la Ley 2213 de 2022).

**SÉPTIMO:** Se reconoce personería al abogado DIEGO GIOVANNI REYES GONZÁLEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ**

RP

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
(Art, 295 del C.G.P.)**  
*Bogotá D.C., hoy 27 de febrero 2023, se notifica esta  
providencia en el ESTADO No. 08*  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA